

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Agosto de 1868 y 31 de Agosto de 1872 queda abierta la licitación de los censos que se detallan en la siguiente lista ó relación, á cuyo fin los interesa los que deseen adquirirlos presentarán instancia en papel de la clase 12, dirigida á dicho Sr. Delegado, advirtiéndoles que no se admitirá proposición que deje de cubrir el treinta por ciento del tipo por el que se anuncian éstos y el que se hace constar en la citada relación; que se ha de anunciar nuevamente á subasta bajo la base de la oferta por si se presentare algún postor que mejorase ésta, y que no se adjudicará ningún censo al autor de la proposición aun en el caso de no haber postor que la mejore si no hubiera verificado el ingreso del cinco por ciento de la cantidad que ofrezca como se determina en los artículos 1.º y 2.º de la Instrucción de 7 de Junio 1867 que anteceden.

## Subasta abierta

### ADMINISTRACION

DE

### HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de

## Partido de Soria

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100				CENSATARIO
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas	Cts	Ptas	Cts	
437	Un censo de 66 pesetas de rédito anual impuesto sobre 21 y 1/2 yugada de tierra.	Curato de Santa Clara.	Almenar.	220		330		El Ayuntamiento.

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100				CENSATARIO.
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas	Cts	Ptas	Cts	
3407	Uno id. de 5 pesetas 78 céntimos de rédito anual impuesto sobre una tierra en Callejuela.	Curato de Villaseca.	id.	17	34	•	•	D. José Llana.
3409	Uno id. de 9 pesetas impuesto sobre una casa en la calle Real.	Curato de la Mayor Almazan.	id.	27	•	•	•	Bernardino Maza
3406	Uno de 6 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre una casa en la calle de Castillos.	Curato de Bueberos.	id.	19	50	•	•	Josefa Hernández
16	Uno id. de 7 pesetas 31 céntimos impuesto sobre tres casas	Curato del pueblo.	Almarza.	21	93	•	•	Herederos de Juana García
21	Uno id. de 2 pesetas 25 céntimos impuesto sobre una casa.	id.	id.	6	75	•	•	Mariano Martínez.
25	Uno id. de 4 pesetas 12 céntimos impuesto sobre una tierra.	Iglesia del Pueblo.	Arguijo.	12	36	•	•	José Duro de la Saz.
11	Uno id. de 8 pesetas 25 céntimos impuesto sobre unas tierras.	Memoria de Misas de María Lafuente	Alconaba.	24	75	•	•	Francisco La Mata.
44	Uno id. de 6 pesetas 69 céntimos impuesto sobre una casa, un huerto y tierras.	Curato Cirujales.	Almajano	20	97	•	•	Buenaventura Arribas.
360	Uno id. de 8 pesetas 25 céntimos impuesto sobre varias fincas.	Iglesia Colegial.	id.	24	75	•	•	Manuela Ortiz.
200	Una id. de 16 pesetas 50 céntimos impuesto sobre tres casas.	Iglesia de S. Juan de Loma.	Aliud.	55	•	82	66	Modesto Romero.
3403	Uno id. de 3 pesetas, impuesto sobre ocho yugadas de tierra y un corral.	S. Nicolás de Soria.	id.	9	•	•	•	Viuda de Sotero Morales.

Número del inventario	Designación	Procedencia	PUEBLO	Impo te del 30 por 100		CENSATARIO
				Al Contado.	A plazos.	
				Pts. Cts.	Ptas Cts.	
36	Unoid. de 8 pesetas 25 centimos impuesto sobre una casa y un pedazo de tierra	Iglesia del Pueblo.	Caravantes.	24	75	» » » Vicente Garcés.
461	Uno id. de 16 pesetas 16 centimos impuesto sobre una yunta de heredad.	Claras de Soria.	Castil de Tierra	153	86 230 76	» Severiano Borque.
3.415	Uno id. de 3 pesetas 75 centimos procedente del Clero.	Curato del Pueblo.	Cuevas (las)	11	25	» » » José Llorente.
264	Uno id. de 49 pesetas 98 centimos impuesto sobre fincas en las Cuevas.	Curas y Beneficiados de Soria.	id.	166	59 249 90	» Agustín Pozas.
255	Un censo de 7 pesetas 28 centimos.	Cabildo de Soria.	Cirujaies	21	84	» » » D. Segundo Solano.
351	Unoid. de 15 pesetas impuesto sobre tierras.	id.	id.	49	99 75	» » » José y Mariano Alvarez.
3.383	Uno id. de 4 p-setas 12 centimos impuesto sobre una casa.	Cofradía de Ánimas de Soria	Carazuelo Candilichera.)	12	36	» » » Eleuterio Martínez.
37	Uno id. de 4 pesetas 75 centimos impuesto sobre varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Caravantes.	14	25	» » » Joaquín Gil.
39	Uno id. de 1 peseta 50 centimos impuesto sobre varias tierras	id.	id.	4	50	» » » Cipriano Gil.
40	Uno id. de 3 pesetas impuesto sobre varias tierras.	id.	id.	9	»	» » » Rafael Llorente
41	Uno id. de 1 peseta 50 centimos impuesto sobre varias tierras.	id.	id.	4	50	» » » Francisco Gil.
3.386	Uno id. de 4 pesetas 12 centimos impuesto sobre una heredad y dos casas.	id.	Cámparañón.	12	36	» » » Pedro González y otros.
180	Uno id. de 2 pesetas impuesto sobre una heredad.	id.	Duañez (Candilichera)	6	»	» » » Anastasio Carnicero y otro.



Número del inventario	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100				GENSATARIO
				Al Contado.		A plazos.		
				Pts.	Cts.	Ptas	Cts	
332	Uno id. de 20 pesetas.	Cabildo de Soria.	Mazalbeta (id.)	68	73	103	09	El ayuntamiento
440	Uno id. de 5 pesetas 77 céntimos impuesto sobre seis aranzadas de tierra.	Claras de Soria.	id.	17	31			Gregorio Gonzalo.
304	Uno id. de 27 pesetas 97 céntimos impuesto sobre fincas.	Maestrecollía Colegial.	id.	93	23	139	84	Marcelino Ruiz.
274	Uno id. de 43 pesetas 26 céntimos impuesto sobre 14 yugadas de tierra y parte de un huerto.	Cabildo de Soria.	Nieva (Calde-ruela.)	144	19	211	30	Pedro Diez.
3418	Un censo de 2 pesetas 25 céntimos de rédito anual.	Iglesia de S. Bartolomé.	Cihuela.	6	75			Herederos de Miguel Alcalde.
3418	Una id. de 75 céntimos impuesto sobre la pieza del Cerro Gordo.	id.	id.	2	25			Pedro Esteban.
3418	Uno id. de una peseta.	id.	id.	3				Antonio Alonso
3418	Uno id. de una peseta impuesto sobre la casa que vive Pedro Gil.	id.	id.	3				Pedro Gil.
3418	Uno id. de una peseta 50 céntimos impuesto sobre una heredad en Peñas Rubias.	id.	id.	4	50			Alejandro Garcia.
3418	Una id. de 56 centiáreas impuesto sobre una casa en el Castillo.	id.	id.	1	68			Joaquín Egea.
3418	Uno id. 2 pesetas 25 céntimos.	id.	id.	6	75			Herederos de Francisco Moran.
3418	Uno id. de 50 céntimos impuesto sobre la casa que vive Pascual las Heras.	id.	id.	1	50			Pascual Las Heras.
3418	Uno id. de una peseta 50 céntimos.	id.	id.	4	50			Benito Tarazona.
3418	Una id. de 6 pesetas 22 céntimos.	id.	id.	18	66			Antonio La Mata y Pascual Vallejo.

Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100				CENSATARIO.
				Al contado.		A plazos.		
				Ptas	Cts	Ptas	Cts	
3418	Uno id. una peseta 79 céntimos impuesto sobre la casa que vive Manuel Pinilla.	id.	id.	5	37	•	•	Manuel Pinilla.
3418	Uno id. de una peseta 6 céntimos impuesto sobre la casa que vive Marcelino Andres.	id.	id.	3	18	•	•	Marcelino Andres.
3418	Uno id. de una peseta.	id.	id.	4	50	•	•	Herederos de Miguel Castillo.
3418	Un censo de una peseta seis céntimos impuesto sobre la casa que vive Cipriano Miguel.	Iglesia de Sn. Bartolomé.	id.	3	18	•	•	D. Cipriano Miguel.
3418	Uno id. de 3 pts. impuesto sobre la casa de la Señora Viuda de Pedro Lafuente.	id.	id.	9	•	•	•	Sra. Viuda de Pedro Lafuente.
3418	Uno id. de 55 céntimos impuesto sobre una casa en la calle Bajera.	id.	id.	1	65	•	•	D. Antonio Elipe.
3418	Uno id. de 3 pesetas 75 céntimos impuesto sobre un solar de casa.	id.	id.	11	25	•	•	Juan Morales.
3418	Uno id. de una pesetas 50 cts. impuesto sobre la casa de D. Gaspar Lopez.	id.	id.	4	50	•	•	Gaspar Lopez.
3418	Uno id. de 14 ptas. impuesto sobre la viña Somera.	id.	id.	42	•	•	•	Gerónimo Blanco y Simón Corella.
3418	Uno id. de una pta. 50 céntimos sobre la heredad del «Llano».	id.	id.	4	50	•	•	Andres Perales
3418	Uno id. de una peseta impuesto sobre el huerto de la «Solana».	id.	id.	3	•	•	•	José Morón Blasco.
3475	Uno id. de 49 ptas. 50 céntimos impuesto sobre los propios del pueblo	Religiosas Claras de Medinaceli.	id.	165	•	247	50	Ayuntamiento de Cihuela.
3463	Uno id. de 8 pesetas 25 céntimos impuesto sobre una era empedrada.	id.	Deza.	24	75	•	•	D. Francisco Alejandro.

Número del inventario	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100				CENSATARIO
				Al Contado.		A plazos.		
				Pts.	Cts.	Ptas	Cts.	
3-465	Una id. de 24 pesetas 75 céntimos impuesto sobre los propios del pueblo.	Religiosas de San Román de Medina-celi.	Deza.	82	50	123	75	Ayuntamiento de Deza.
236 del libro.	Un censo de 5 pesetas de rédito impuesto sobre un huerto.	Monjas Claras de Medina-celi	id.	15				D. Mariano Esteras.
3424	Uno de 8 pesetas 25 céntimos impuesto sobre una heredad de cinco yugadas de tierra.	Fábrica del Espino de Soria.	Fuentetoba.	24	75			Francisco Llorrente y compañero.
265	Uno id. de 48 pesetas 22 céntimos impuesto sobre varias tierras.	Cabildo Colegial de Soria.	Izana (Quintana Redonda.)	160	72	241	09	Vicente González.
52	Uno id. de 20 pesetas 18 céntimos impuesto sobre cinco tierras.	Iglesia del pueblo.	id.	67	27	100	89	Mariano González
334	Uno id. de 16 pesetas 50 céntimos impuesto sobre varias tierras.	Cabildo Colegial de Soria.	id	55		82	50	Lorenzo Perez y compañero.
202	Uno id. de 8 pesetas 25 céntimos.	Iglesia de Sn. Juan de Soria.	id.	24	75			Dionisia Vera.
158	Uno id. de 8 pesetas 25 céntimos impuesto sobre varias tierras.	Curato del Espino de Soria.	id.	24	75			Toribio Nicolás
5	Uno id. de 4 pesetas impuesto sobre cincuenta yugadas de tierras.	Iglesia de Ledesma.	Ledesma.	12	36			Braulio Rubio.



Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importa el 30 por 100		CENSATARIO
				Al contado.	A plazos.	
				Ptas Cts	Ptas Cts	
156	Uno id. de 8 pesetas 40 céntimos impuesto sobre cuatro tierras.	Coro del Espino	Llamosos (Quintana Redonda.	25	20	D. Simón Areza.
55	Uno id. de 3 p-setas 29 céntimos impuesto sobre seis tierras.	Iglesia del pueblo.	id.	9	87	Leoncio González.
3467	Uno id. de 8 pesetas 25 céntimos.	Religiosas Claras de Medina	Mazaterón.	24	75	Pedro Blasco.
453	Uno id. de 8 ptas. 25 céntimos impuesto sobre una casa, un granero y heredales.	Religiosas Claras de Soria.	Nomparedes.	24	75	Pedro Tarancón.
102	Un censo de 8 ptas. 25 céntimos de rédito anual.	Curato de Barnuevo de Soria.	Portelrubio.	24	75	Eugenio Martínez y compañero.
218	Uno id. de 6 pesetas 63 céntimos impuesto sobre tierras.	Cabildo de Curas y Beneficiados.	Sauquillo de Alcázar.	19	89	Benito Galo Conde.
224	Uno id. de una peseta 84 céntimos impuesto sobre una casa en la calle Real.	Cabildo Colegial de Soria.	Soria.	5	52	Herederos de Lino Sanchez.
3-369	Uno id. de 15 pesetas de rédito impuesto sobre una casa en la calle de la Zapatería, núm. 17.	Cofradía de Animas de Soria.	id.	50	75	Juan Rubio.
253	Un censo de 25 ptas. 50 céntimos de rédito anual.	Cabildo Colegial de Soria.	id.	85	127 50	Antonia González.

Número del inventario	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100				CENSATARIO	
				Al Contado.		A plazos.			
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
472	Uno id. de 79 ptas. de rédito impuesto sobre sus mayorazgos.	Convento de Sta Clara.	id.	266	33	394	»	id.	id.
140	Uno id. de 2 ptas. 50 céntimos impuesto sobre una heredad.	Coro del Espino de Soria	id.	7	50	»	»	»	Francisco del Campo como apoderado del Sr. Marqués de Paredes
499	Uno id. de 7 pesetas 50 céntimos, impuesto sobre una casa en la Plaza Mayor.	Cofradía del Mirón.	id.	22	50	»	»	»	Viuda de D. Román de la Orden.
358	Uno id. de 12 pesetas 50 céntimos impuesto sobre una casa en el Tovasol.	Iglesia Colegial.	id.	37	50	»	»	»	Adelaida Ruiz.
143	Uno id. de 2 pesetas 75 céntimos de rédito anual.	Coro del Espino de Soria	id.	8	25	»	»	»	Fernando Cruces
350	Un censo de 9 pesetas, impuesto sobre una casa y horno, calle de la Doctrina núm. 3.	Iglesia Colegial de Soria.	id.	27	»	»	»	»	Mariano de Pablo.
307	Uno id. de 3 pesetas 75 céntimos, impuesto sobre sus mayorazgos	Cabildo Colegial de Soria.	id.	11	25	»	»	»	Bonifacio García.
408	Uno id. de 4 pesetas 12 céntimos impuesto sobre una casa.	Convento de San Benito.	id.	12	36	»	»	»	Juana Blanco.
488	Un censo de 51 ptas. 42 céntimos impuesto sobre los bienes que le dejó su señor Padre.	Carmelitas de Soria.	id.	171	40	262	50	»	Vicente García Alonso.
500	Un censo de 4 ptas. 12 céntimos impuesto sobre una casa.	Cofradía del Mirón.	id.	12	36	»	»	»	Maria Bartolomé.



Número del inventario.	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100				
				Al contado.		A plazos.		CENSATARIO
				Ptas	Cts	Ptas	Cts	
137	Un censo de 55 pesetas impuesto sobre los Mayorazgos de los Sanjuanés.	Coro del Espino de Soria	Soria.	183	33	275	» » Fermín García Martín, vecino de Sevilla.	
119	Uno id. de 5 pesetas impuesto sobre una casa.	id.	id	15	»	» » » » Evarita Perez.		
366	Un censo de 2 ptas. impuesto sobre la renta de la Capellanía.	Colegial de Soria.	id.	6	»	» » » » Fernando Cruces.		
221	Uno id. de 3 pesetas 68 céntimos de rédito anual.	Cabildo de Curas y Beneficiados.	id.	10	98	» » » » Sr. Conde de San Cristóbal.		
415	Uno id. de 7 pesetas 50 céntimos impuesto sobre una casa en esta capital.	Convento de San Benito.	id.	22	50	» » » » D. <sup>a</sup> Dolores Sanz		
353	Un censo de 6 pesetas 62 céntimos impuesto sobre la casa que habita D. <sup>a</sup> María Círia.	Cabildo Colegial de Soria	id.	19	86	» » » » María Círia.		
355	Un censo de 4 ptas. 12 céntimos, impuesto sobre una casa y un herreñal.	Iglesia Colegial de Soria	id.	12	36	» » » » Heredero de Julián Martínez Liso.		
4	Un censo de 10 pesetas 72 céntimos de rédito anual.	Curato de Alconaba.	Tardajos.	32	16	» » » » D. Manuel Ruiz.		
292	Uno id. de 15 ptas. 62 cént. de rédito anual.	Cabildo Colegial de Soria.	id.	52	06	78 10 » » Ciriaco Uriarte.		
480	Uno id. de 49 pesetas 96 céntimos impuesto sobre un prado y treinta heredades.	Religiosas Claras de Soria.	id.	166	53	249 80 » » Angel Redondo		
34 22	Un censo de 19 ptas. 50 céntimos impuesto sobre una casa yugada de regadío y ochenta de secana.	Curato de Tera.	Estepa de Tera (Tera)	65	»	97 50 » » Angel García.		

Número del inventario	Designación.	Procedencia.	PUEBLO	Importe del 30 por 100		CENSATARIO
				Al Contado. Pts. Cts.	A plazos. Pts. Cts.	
5.893	Uno id. de 4 ptas 40 céntimos impuesto sobre dos yugadas de tierra.	Curato del pueblo.	id	13	20	Eugenio García
241	Un id. de 6 pesetas 73 céntimos impuesto sobre varias tierras.	Colegial de Soria.	Velilla de la Sierra.	20	19	D. <sup>a</sup> Luisa Gomez.
152	Un censo de una pta. 75 céntimos impuesto sobre los propios del pueblo.	Coro del Espino de Soria	Villabuena.	5	25	Ayuntamiento de Villabuena
518	Uno id. de 50 céntimos de rédito anual.	Cofradía de San Sebastián.	Vilviestre (Oteruelos).	1	50	Venancio La Muedra.
344	2 Uno id. de 33 ptas. 63 céntimos impuesto sobre treinta yugadas de tierra.	Cabildo Colegial de Soria.	Zamajón (Tejado.)	112	10 168	15 Francisco Martínez.
333	Uno id de 6 pesetas 18 céntimos impuesto sobre una casa.	id.	id.	18	54	Basilio Martínez.

Soria 16 de Septiembre de 1900.

El Administrador de Hacienda,  
BASILIO FERRANDEZ.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al conta-

do, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juzgado que presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagauria de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate el Juzgado devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabilas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabilia, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é in legítimos de la venta de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de habersé notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Enero de 1895.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse en un todo, como si este no hubiera tenido lugar.

*Real Orden de 27 de Mayo de 1894.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

*Real Orden de 22 de Mayo de 1861.*

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante de la obra en quiebra, de una sola vez, y también al contado, la diferencia entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deban abonarse en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 16 de Septiembre de 1900.*

El Administrador de Hacienda.

BASILIO FERRÁNDEZ.



